

en el BOPZ, puedan presentar en la Secretaría de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Aragón las reclamaciones que hubiere contra la referida fianza.

Zaragoza, a dieciocho de enero de dos mil doce. — El secretario de Gobierno, Santiago Sanz Lorente.

SECRETARIA DE GOBIERNO

Núm. 714

Habiéndose solicitado por Miguel Angel Alcaraz Martínez la devolución de la fianza que tenía constituida a disposición del excelentísimo señor presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón para responder del ejercicio de la profesión de procurador de los Tribunales de esta ciudad de Zaragoza, publíquese este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales, de 5 de diciembre de 2002, para que en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOPZ, puedan presentar en la Secretaría de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Aragón las reclamaciones que hubiere contra la referida fianza.

Zaragoza, a dieciocho de enero de dos mil doce. — El secretario de Gobierno, Santiago Sanz Lorente.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 5

Núm. 735

Don José Antonio Laguardia Hernando, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: En el presente procedimiento de divorcio contencioso núm. 1.053/2010, seguido a instancia de Blanca Garrastachu Núñez frente a Alberto Melús Cubero, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallo: Estimo la petición de divorcio formulada por Blanca Nieves Garrastachu Núñez contra Alberto Valero Antonio Melús Cubero. Por tanto:

1. Declaro disuelto, por causa de divorcio, el matrimonio de los litigantes, con los efectos legales inherentes a dicha declaración.

2. No hago especial pronunciamiento sobre costas.

Firme que sea esta resolución, procedase a extender la oportuna anotación marginal en la inscripción de matrimonio de los litigantes.

Notifíquese la presente sentencia, haciendo saber que contra la misma puede interponerse recurso de apelación, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y encontrándose dicho demandado Alberto Melús Cubero en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo, en Zaragoza a veintinueve de julio de dos mil once. — El secretario judicial, José Antonio Laguardia Hernando.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 710

Don Luis Enrique Marro Gros, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de juicio verbal núm. 934/2011-D, por el presente se notifica a Manuel Pérez Azagra la sentencia dictada en autos, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: «Sentencia núm. 17/2012.

Juez que la dicta: Don Francisco Polo Marchador.

Lugar: Zaragoza.

Fecha: 17 de enero de 2012.

Demandante: Bebinter, S.A.

Abogado: Don Víctor Angel Baquedano Castarlenas.

Procurador: Don Alberto Javier Bozal Cortés.

Demandado: Manuel Pérez Azagra, en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda objeto de este pleito y a que este fallo se refiere, debo condenar y condeno a Manuel Pérez Azagra a pagar a la actora la suma de 1.111,90 euros, más los intereses legales desde la interposición judicial y costas.

Notifíquese esta resolución, que es firme, a las partes.

Así por esta sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos de su razón, quedando el original en el libro de sentencias civiles de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo».

Dado en Zaragoza a dieciocho de enero de dos mil doce. — El secretario judicial, Luis Enrique Marro Gros.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 711

Don Luis Enrique Marro Gros, secretario judicial de Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Se ha dictado resolución de juicio verbal núm. 370/2011-B, cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

«Sentencia núm. 279/2011. — En Zaragoza, a 16 de noviembre de 2011. — Don Francisco Polo Marchador, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza y su partido, ha visto por sí los presentes autos de juicio verbal civil seguidos ante este Juzgado bajo el núm. 370/2011-B, a instancia de La Zaragozana, S.A., y Bebinter, S.A., representadas por el procurador señor Bozal Cortés y asistidas por el letrado don Víctor Baquedano Castarlenas, contra Josefina Fas Martínez, representada por la procuradora señora Latorre Mozota y asistida por la Letrada doña Cecilia Alonso Domínguez, y Antonio Molin Fas, en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda presentada por el procurador señor Bozal Cortés, debo condenar y condeno a las demandadas a pagar solidariamente a La Zaragozana, S.A., y a Bebinter, S.A., la cantidad de 3.170,94 euros e intereses legales.

En materia de costas procesales cada parte deberá abonar las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma se puede interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde el siguiente a su notificación de esta resolución, ante la Audiencia Provincial.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (art. 456.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio fiscal, el Estado, comunidad autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banesto en la cuenta de este expediente indicando en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando, en este caso, en el campo "observaciones" la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a».

Y para que sirva de notificación en forma a Antonio Molin Fas, en paradero desconocido, se extiende la presente en Zaragoza a doce de enero de dos mil doce. — El secretario judicial, Luis Enrique Marro Gros.

Juzgados de lo Penal

JUZGADO NUM. 6

Núm. 814

Don Vicente Crusells Canales, secretario judicial del Juzgado de lo Penal número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Penal número 6 de Zaragoza se tramita procedimiento de ejecutorias núm. 304/2011-A contra José Rodríguez Gil, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta el bien que más adelante se dirá, señalándose para que tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 21 de febrero de 2012, a las 10:00 horas, con las condiciones siguientes:

1.ª Los licitadores, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, o de haber prestado aval bancario, por el 20% del valor de tasación (506,86 euros), haciendo constar, en su caso, si se hace en nombre de tercero, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

2.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta la celebración, haciéndose el depósito de que se ha hecho mención anteriormente.

3.ª Podrán hacerse posturas superiores al 50% del avalúo, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio del remate.

4.ª No se podrá proceder a la inmediata aprobación del remate si la cantidad ofrecida no superara el 50% del valor de tasación, o siendo inferior no cubriera, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

5.ª Únicamente el ejecutante podrá concurrir reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, mejorando las posturas que se hicieren.

6.ª Se alzaré el embargo si abona antes de la subasta la totalidad de lo adeudado (960 euros en concepto de multa, más 120 euros calculados provisionalmente para costas de ejecución).

7.ª Para el caso de que por causa de fuerza mayor el remate no pudiera llevarse a efecto en el día y hora señalados, se celebrará en el día siguiente hábil, a la misma hora.